



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

Table with 2 columns: Location (MADRID), Subscription Period (Por un mes, Por tres meses), and Price (12 rs., 36).

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 3 columns: Province (PROVINCIA), Subscription Period (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año), and Price (21 rs., 60, 120, 220).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Nájera para procesar á D. Dámaso Acevedo, Alcalde de Cenicero, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente sobre autorizacion negada por el Gobernador de Logroño al Juez de primera instancia de Nájera para procesar al Alcalde de Cenicero D. Dámaso Acevedo.

Resulta que en la mañana del 6 de Setiembre de 1860 el mencionado Alcalde, acompañado de su alguacil y de varios guardas de campo, salió á recorrer su jurisdiccion:

Que pasado el término de Cenicero, entró en el de Nájera, y en una villa de propiedad particular, sita en el término llamado de Matarredo, en la que se le presentó un hombre armado con una escopeta, quien le preguntó que con qué licencia penetraba en aquella heredad:

Que el Alcalde le manifestó era la Autoridad de Cenicero, á lo que contestó el hombre armado que él era guarda particular jurado por el Alcalde de Nájera; que no le conocia; pero que no era nada en el sitio en que se encontraba, perteneciente á su jurisdiccion y no á la de Cenicero, y él representaba al Alcalde de Nájera, añadiendo que se tuviesen por denunciados todos los presentes:

Que habiéndose reclamado el documento ó insignia que le acreditara como tal guarda, dijo que no lo tenía, en cuyo acto el Alcalde le previno entregase la escopeta:

Que el guarda se opuso á ello en términos que fué preciso apelar á la fuerza para quitarla, no sin haber tratado de hacer uso de ella, segun el Alcalde y algun testigo, aun cuando otros niegan el hecho:

Que segun algunos testigos declaran y otros niegan, el Alcalde golpeó al guarda y mandó incendiar la choza que tenia, quemándose algunas cepas contiguas, despues de lo cual le llevó preso á Cenicero y mandó formar la correspondiente sumaria por creer descaetada su Autoridad:

Que de los antecedentes unidos al expediente consta que habiendo comprado Cenicero á Felipe IV 8.000 fanegas de tierra en los términos titulados de Radi y Verdi, en los que se halla la finca de que se trata, aquel cedió á su vez á los de Huércanos y Urnuéla 3.000:

Despues Carlos IV concedió á Cenicero jurisdiccion preventiva con la justicia de Nájera para conocer, penar y castigar en las causas que ocurran de daños en las tierras que la dicha villa de Cenicero posee en la actualidad:

Que siguiósele causa al guarda por el Juzgado de Logroño, á cuya jurisdiccion corresponde Cenicero, dirigieron al de Nájera el Alcalde y Sindico de Urnuéla una denuncia contra el Alcalde de aquel pueblo, acusándole de haber cometido contra el guarda los delitos de detencion ilegal y de vejaciones en su persona é intereses:

Que suscitada la competencia por el Juzgado de Nájera al de Logroño, fué resuelta por la Audiencia territorial en favor del primero, fundándose en que este posee el ejercicio de su jurisdiccion absoluta y privativa en el término de Matarredo; en que ni el delito de descaete, ni el de detencion ilegal, ni el de abuso de autoridad se conceptúan ni pueden considerarse como delitos de daños, no existiendo por consiguiente, ni aun conforme al privilegio que se ha traído á la causa, la jurisdiccion preventiva, ni el Juez de Logroño podría adquirir un derecho que el Alcalde de Cenicero no tenía:

Que continuada la causa por el Juez de Nájera, oido el Promotor fiscal, pidió autorizacion para continuar el procedimiento contra dicho Alcalde:

El Consejo provincial informó que el exceso denunciado, caso de que hubiese existido, habria sido cometido por el Alcalde como delegado del poder judicial, y por consiguiente era innecesaria la autorizacion:

El Gobernador, oido el interesado, negó la autorizacion en cuanto á lo que se ha dicho de recorrer el término de Matarredo, presentacion al guarda y órdenes repetidas que le dió, y se conformó con que era innecesaria y solo procedia el aviso en cuanto á las vejaciones é incendio, y en su consecuencia quedaba enterado.

Vista la Real cédula de 5 de Febrero de 1789, refiriéndose á otra de 24 de Agosto de 1659, en que se autorizó á la villa de Cenicero para que en las 8.000 fanegas de tierra comprendidas en el sitio llamado de la Radi y Verdi, compradas al Rey D. Felipe IV, ejerciese para siempre jamás jurisdiccion ordinaria preventiva con la justicia de Nájera para conocer, penar y castigar en las causas que ocurran

de daños en las expresadas tierras, conceptuándolas como si real y actualmente estuvieran fuera de la tal jurisdiccion absoluta de Nájera para que la pueda usar y ejercer Cenicero preventivamente con dicha ciudad, no obstante cualesquiera leyes y pragmáticas, costumbres, privilegios, cédulas y ordenanzas Reales que en contrario existieren ó ser pudiere:

Visto el art. 6.º, cap. 1.º de la ley de Ayuntamientos vigente sobre las atribuciones de los Alcaldes: Considerando que fundado el Alcalde de Cenicero en esta Real cédula al salir á recorrer el sitio de Matarredo, comprendido en el terreno á que dicha Real cédula se refiere, obró siéndolo y en la creencia de que en ello no hacia más que cumplir con uno de los deberes de su cargo:

Considerando que obró fuera de sus atribuciones al pedir la escopeta al guarda, puesto que sus facultades, en la hipótesis de que las hubiere tenido, se extendian exclusivamente á recorrer el terreno y penar los daños que en él se cometiesen; Opina la Seccion puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador en cuanto al hecho de haber recurrido el Alcalde de Cenicero el sitio de Matarredo, y que se declare innecesaria por el de haber recogido la escopeta al guarda; quedando enterada la Seccion de los demás particulares.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Subsecretaria.—Seccion de Orden publico.—Negociado 3.º Quintas.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Silvestre Barandalla en apelacion del acuerdo por el que el Consejo de la provincia de Navarra declaró soldado á su hijo Pablo, quinto del reemplazo del año último por el cupo de Armañanzas, dicha Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

«Pablo Barandalla, núm. 1.º del pueblo de Armañanzas, medido, resultó con la talla de la ley, y su padre expuso tener un hijo en el ejército; y que, aunque tenia otro mayor de 17 años, estaba confinado y le faltaban dos años para cumplir la condena; más no presentando documento que acreditase la existencia del hijo en el servicio, el Ayuntamiento lo declaró soldado.

Reprodujose la excepcion ante el Consejo provincial, pero esta corporacion no admitió la reclamacion con sujecion al art. 134, y le declaró soldado en vista de que no se protestó el fallo del Ayuntamiento con arreglo al art. 100, y en queja de este fallo acude á V. E. Silvestre Barandalla, padre del mozo Pablo.

Efectivamente, Excmo. Sr., la prescripcion de los artículos 100 y 134 citados parece que comprenden todos los casos en que los interesados no expresan al Alcalde por escrito ó de palabra su intencion de reclamar contra los fallos de los Ayuntamientos, ya en el dia en que se celebra la declaracion de soldados, ya en los siguientes hasta la víspera del que está señalado para ir los mozos á la capital; pero esta disposicion no es siempre estrictamente aplicable en concepto de la Seccion á casos en que, como el presente, se trata de la excepcion que establece el párrafo undécimo del art. 74.

Fúndase esta Seccion, para opinar así, en que segun el texto del párrafo undécimo citado, nunca ó muy rara vez podrán los Ayuntamientos fallar definitivamente la excepcion de que se trata; pues como los interesados tienen que presentar certificado en que se acredite que el dia de la declaracion de soldados existia en el servicio el individuo sobre que la excepcion se funda, es difícil que se pueda presentar al Ayuntamiento el certificado, y que esta corporacion pueda hacer otra cosa que declarar soldado al mozo por falta de presentacion del certificado, como en el caso actual ha ocurrido. Así es que los acuerdos de los Ayuntamientos en estos casos deben considerarse como interinos, y subsistentes solo mientras se presenta el certificado á que antes se ha aludido; y así es tambien que, como á los interesados no perjudican en realidad estos acuerdos, no se ven en la necesidad de expresar su intencion de reclamar contra ellos, porque el Consejo provincial es el que verdaderamente falla acerca de esta excepcion en vista del certificado que se le presente ó que la misma corporacion pida, segun se le previene en el art. 129.

Conceptúa la Seccion por tanto que cuando se trata de la excepcion que establece el párrafo undécimo del art. 76, y esta se falla desfavorablemente por el Ayuntamiento, fundándose solo en la falta de presentacion de certificado para acreditar la existencia del hermano del exceptuante en el servicio, no perjudica que no se reclame con arreglo al art. 100; y como, segun en el acta resulta, el Ayuntamiento de Armañanzas denegó á Pablo Barandalla la excepcion por no presentar el certificado que acreditase que su hermano servia en el ejército.

La Seccion opina que el Consejo provincial de Navarra debe admitir la reclamacion y fallar la excepcion propuesta, abriendo para ello nuevo juicio

con arreglo á la ley, siguiendo despues el expediente su curso con sujecion á la misma.»

Y habiendo tenido á bien la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, y mandar que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Telegrafos.—Seccion 2.º.—Negociado 5.º

Excmo. Sr: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la exposicion de V. E. y proyecto que á ella acompaña del trazado que resulta más conveniente, segun los estudios practicados, para la construccion de la línea telegráfica que ha de unir á Huesca con la frontera francesa, pasando por Jaca y Canfranc. Enterada S. M., ha tenido á bien dispensar su aprobacion al indicado proyecto, y autorizar á V. E. para que proceda á convocar y celebrar la subasta pública necesaria para la adjudicacion de este servicio, con arreglo al pliego de condiciones que ha presentado al efecto.

Es asimismo la voluntad de S. M. que observándose la práctica establecida para iguales casos, se efectúe por Administracion la adquisicion de aparatos y habilitacion de locales para las estaciones, á cuyo fin se pondrán á disposicion de V. E. 500 reales por legua para el indicado primer objeto, y 7.000 por estacion para atender al segundo.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Seccion 2.º.—Negociado 5.º

En virtud de lo prevenido por la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el dia 20 de Enero próximo, á la una de su tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, y en el Gobierno de la provincia de Huesca, la subasta de la construccion de la línea electro-telegráfica de Huesca á Canfranc, con arreglo al pliego de condiciones siguientes:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion de la línea telegráfica de Huesca á la frontera francesa, pasando por Jaca y Canfranc.

PRIMERA PARTE.

CONDICIONES GENERALES.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y se verificará en un mismo dia y hora en el Ministerio de la Gobernacion y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

2.º A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado, para esta corte en la Caja general de Depósitos y para la provincia de Huesca en la Tesorería respectiva una cantidad en metlico, acciones de carreteras ó de ferro-carriles, ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotizacion, importante el 5 por 100 del total de la línea. Aprobada la subasta se devolverá este depósito á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate, debiendo aquél que se adjudique aumentar su depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad que le haya adjudicado, para que sirva de garantía del contrato, al tenor de lo dispuesto en la condicion 1.ª de las económicas que se exponen á continuacion.

3.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á construir y entregar concluida en el término marcado en el pliego de condiciones la línea telegráfica que partiendo de Huesca termina en la frontera francesa, pasando por Jaca y Canfranc, por el precio de tanto el kilómetro de construccion completa, conforme á las condiciones de subasta; y para la seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de 14.852 rs. 63 cént., con arreglo á lo dispuesto en las condiciones 1.ª y 2.ª.»

4.º El precio detallado que ha de seguir la línea será el consignado en los planos que estarán de manifiesto en la Direccion general de Telégrafos.

5.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados, ó que exceda del precio que se fija en la condicion 7.ª de las económicas, ó que tenga modificaciones ó cláusulas adicionales, se tendrá por no hecha para el efecto del remate.

6.º A la proposicion acompañará en distinto pliego cerrado, y con el mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

7.º El remate no producirá obligacion hasta que recibido el resultado de la subasta que ha de verificarse en Huesca respecto á la aprobacion superior, declarándose la adjudicacion á favor del mejor postor.

8.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitacion, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos diez minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces. Si las proposiciones iguales provienen de Huesca y de Madrid, se señalará dia para que tenga lugar la licitacion abierta, en Madrid, en la forma prescrita en este artículo.

SEGUNDA PARTE.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º La línea partirá de Huesca; pasará por Ayerbe, Jaca y Canfranc, terminando en la frontera de Francia. El replanteo será practicado por el Director ó Subdirector encargado de la inspeccion, y los gastos que por este concepto se ocasionen serán de cuenta del contratista, quien estará obligado á auxiliar á los comisionados del cuerpo de Telégrafos en todos los trabajos de campo que se refieran al desempeño de su inspeccion durante las obras.

2.º Hecho el replanteo y determinados los vértices de los ángulos que formen las alineaciones rectas entre sí, ó los elementos de las curvas en las que no lo sean, el contratista no podrá hacer alteracion alguna en ellos ni en la distancia respectiva de las perchas sin permiso del director de las obras.

3.º En las obras que tengan alguna curva que afecte á las obras podrá exigirse, si lo creyere conveniente, que se coloquen algunas más de las asignadas, las que se rebajarán del material en depósito de que trata la condicion 26, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de ningun género por el aumento de mano de obra que se coloquen menos de las 15 por kilómetro, por no ser necesarias, deberá entregar las que hayan dejado de colocarse hasta el completo con el material de depósito.

4.º Las perchas ó postes serán de pino, ó en su defecto de roble ó castaño, sin nudos profundos ni vetas desgastadas, perfectamente sanos y sin defectos que los haga impropios para el uso á que se los destina; deberán ser rollizos, no siendo admisibles las maderas labradas, y ser rectos desde el raigal á la cogolla.

Se consideraran como útiles, sin embargo, aquellos postes que despues de inyectados formen una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no exceda de ocho centímetros en los de primera dimension y de cinco en los de segunda, así como los que formando curvas en sentido contrario por uniformes, comprendiendo cada una la mitad del poste próximamente, la suma de sus flechas no exceda de siete centímetros en los postes de primera dimension y cinco en los de segunda, siendo la menor precisamente la situada hacia la cogolla, ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte al contrario, se considerarán como inútiles todos aquellos que varíen rápidamente de curvatura ó tengan varias en distintos planos, ó bien que formen en la cogolla una curva marcada y sensible á simple vista.

5.º Las dimensiones de los postes se arreglarán á los dos tipos siguientes: los de primera dimension tendrán ocho metros de altura, 18 centímetros de diámetro en la seccion tomada á metro y medio de la coz, y 10 centímetros de diámetro en la seccion superior á la cogolla; los de segunda dimension tendrán seis metros de altura, 13 centímetros de diámetro en la seccion tomada á metro y medio de la coz, y ocho centímetros en la seccion superior. Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

6.º La plantacion de los postes deberá hacerse recibiendo ó apisonándose, segun las diferentes clases de terrenos á las profundidades siguientes: los de primera dimension á un metro 80 centímetros en arena, y en terreno grésoso á un metro 75 centímetros, y en roca compacta á un metro. En los postes de segunda dimension las profundidades de los hoyos serán: en arena un metro 30 centímetros; en margas, terrenos grésosos ó roca descompuesta un metro 25 centímetros, y en roca compacta 20 centímetros. En los vértices de los ángulos y aquellos puntos en que el comisionado para la inspeccion de las obras juzgue insuficientes estas dimensiones para la seguridad del poste, podrá exigirse aumenten lo que crea necesario.

Será ademas obligacion del contratista colocar postes pareados, vientos ó tirantes de alambre y tornapuntas de madera en los ángulos agudos que exijan estos refuerzos á juicio del Inspector de las obras, sin que en forma de pago por estos se haga uso de los medios de refuerzo indicados en la condicion 7.ª.

7.º Se hará uso de las perchas de primera dimension en los pasos á nivel de los caminos y carreteras, en los puntos bajos del terreno en algunos casos en que no convenga emplear el hierro con su fuerza; el resto de las perchas se plantarán en los medios de refuerzo indicados en la condicion 7.ª.

8.º Cuando se haga uso de postes pareados se plantarán los dos árboles en un solo hoyo, é irán reunidos entre sí por medio de percha, ó bien con su fuerza; el número de estos será de dos en los de segunda dimension, y por último podrá someter estas á la accion de los reactivos quimicos que permiten reconocer la presencia del sulfato de cobre, valiéndose en particular del cianoferruro de potasa. Si los postes fueren importados del extranjero, deberá acreditarse á satisfaccion del Inspector de las obras que proceden de los talleres de los cesionarios de Mr. Boucherie, sin perjuicio de que además cumplan con todas las demás condiciones enunciadas.

9.º Antes de plantar los árboles deberán ser preparados por medio de una inyeccion de sulfato de cobre, segun el sistema de Mr. Boucherie, con el fin de que cada hectólitro de agua contenga un kilogramo y medio de este sal por cada hectólitro de agua.

10.º La inyeccion de que trata el artículo anterior deberá practicarse antes de que se verifique la coagulacion de la savia de las maderas, á cuyo efecto en los meses de este no mediará más que 40 dias al máximo entre la corta y la preparacion, debiendo cumplirse además todas las prescripciones que contiene este procedimiento para que la inyeccion sea completa. A fin de asegurarse de esto, el Inspector de las obras podrá exigir al contratista, si lo creyere necesario, que le permita inspeccionar los talleres de inyeccion, en donde reconocerá y pesará las maderas antes y despues de la preparacion; analizará por medio del areómetro el grado de saturacion del líquido antes de ser empleado, y lo que arrojan de sí los postes, y por último podrá someter estas á la accion de los reactivos quimicos que permiten reconocer la presencia del sulfato de cobre, valiéndose en particular del cianoferruro de potasa. Si los postes fueren importados del extranjero, deberá acreditarse á satisfaccion del Inspector de las obras que proceden de los talleres de los cesionarios de Mr. Boucherie, sin perjuicio de que además cumplan con todas las demás condiciones enunciadas.

11.º Las perchas que sometidas á estas pruebas indiquen una inyeccion incompleta sufrirán otra nueva; y si despues de esta tampoco quedasen perfectamente impregnadas, se deschararán definitivamente.

12.º Las perchas irán cortadas en punta ó chafalan por su parte superior, y recibirán una mano de pintura al óleo en toda su extension despues de plantadas.

13.º Esta línea se compondrá de dos conductores, del alambre de cuatro milímetros de diámetro en su seccion, ó sea del número 8 del calibre inglés.

14.º El alambre será de hierro de primera calidad, bien galvanizado con zinc, de manera que la aleacion presente manchas, grietas, desigualdades ni soluciones de continuidad, siendo en todo conforme á la muestra que estará de manifiesto en los lugares de subasta. Para que pueda considerarse el galvanizado de buena calidad, deberá resistir la prueba siguiente: despues de arrollado un trozo de alambre alrededor de un cilindro de 4 centímetros de diámetro, sin que se desdague ni aleacion, se sumergirá en una disolucion de sulfato de cobre, en cinco veces su peso de agua; al cabo de un minuto se retirará y quitará con papel sin cola el depósito negro y pulverulento que se forme en su superficie, despues de lo cual volverá á sumergirse otro minuto, repitiendo la misma operacion hasta que el depósito aparezca rojo, con brillo metálico en vez de negro; este depósito rojo no deberá aparecer antes de la cuarta inmersion, ni despues

de la sexta. En el primer caso el galvanizado se considerará como insuficiente, y en el segundo como excesivo. 15.º El peso de 10 metros de alambre no será menor de un kilogramo, ni excederá de esta cifra en más de un decágramo, debiendo soportar sin romperse un peso de 60 kilogramos.

16.º El alambre estará recocido de modo que sea susceptible de formar nudos ó ataduras en frío, sin que presente grietas ni quebraduras en la superficie, pudiendo tambien arrollarse alrededor de un cilindro de hierro de siete milímetros de diámetro, y volverse á enderezar sin que se rompa.

17.º Los rollos de alambre contendrán por lo menos 200 metros de longitud en un solo cabo.

18.º Los ensalmes se verificarán por medio de nudos hechos á tarston; debiendo dar por lo menos cinco vueltas cada uno de los cabos que se empalmen alrededor del alambre, soldando los extremos.

19.º La tension del alambre despues de colgado será de 60 á 70 kilogramos, que para un alambre de cuatro milímetros representa una flecha de 75 centímetros en la catenaria formada entre dos postes colocados á 66 metros próximamente, que es la distancia ordinaria de las perchas. Los alambres, despues de colgados, deberán quedar perfectamente aislados y sin exposicion á contactos con otros objetos.

20.º Los aisladores serán de porcelana, de la misma clase que los que se construyen en la fábrica de Pasages, y conforme á los modelos adoptados por la Direccion general de Telégrafos.

21.º Irán sujetos directamente al poste por medio de grapas de hierro y tornillos. Estas piezas de hierro, así como los ganchos y armaduras de los aisladores, irán galvanizados con zinc en las mismas condiciones que el alambre.

22.º Los ganchos de los aisladores de suspension y armaduras de los de retencion y tensor se soldarán á los mismos con veso amasado con agua de cola fuerte en la proporcion conveniente á juicio del Inspector de las obras.

23.º En cada kilómetro de hilo se establecerá un doble wison de hierro galvanizado, con arreglo á los modelos adoptados por la Direccion general de Telégrafos. Se pondrán aisladores de retencion en los ángulos agudos si se considerasen más convenientes que los de ángulo.

24.º El contratista construirá y colocará el número y clase de palomillas que sean necesarias para el paso de los alambres por las poblaciones y para su amarra en la proximidad de las estaciones, así como los tabloncillos de entrada en las mismas, conforme á los modelos que le presentará oportunamente el Inspector de las obras.

25.º Todos los materiales serán examinados en los puntos de depósito y antes de su empleo, en los términos y forma que prescriba el Inspector de las obras, sin cuyo requisito no podrá el contratista hacer uso de ellos. El examen de que se trata en este artículo no supone recepcion de los materiales; por consiguiente, la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas condiciones no cesa mientras no sea recibida toda la línea. Los gastos que pueda ocasionar este reconocimiento serán de cuenta del contratista.

26.º Será obligacion del contratista, al concluir las obras, entregar por cada 10 kilómetros de línea construída los útiles y material que sigue: un aparato de tender completo, un alfiler fuerte, un martillo de orejas, un serrucho, un destornillador, una llave de tuercas, una tenaza fuerte de nudar con su bitera, una barrenadora, una barra de cuña con cabeza de hierro y mango de madera, una barra de hierro de 15 libras con embocadura y punta de acero, un hazo para sacar tierra, una horquilla con gancho y cascá de madera, un hacha, una entallena, una lima triangular, 50 metros de alambre algal tendido en la línea, 10 postes inyectados sin pintar (ocho de segunda dimension y dos de primera), y una escalera de mano.

27.º Será obligacion del contratista construir y colocar el número de perchas prolongadas que sean necesarias para salvar los obstáculos que ofrezca el terreno, con arreglo á los modelos que le presente el Inspector de las obras.

28.º En los tramos que excedan de 100 metros deberá hacerse uso, si el Inspector de las obras lo considera necesario, de alambre de tres milímetros sin recocer, de superior calidad, y galvanizado en los mismos términos que se expresan en la condicion 16 respecto del que ha de emplearse en el resto de la línea. Este alambre deberá soportar sin romperse un peso de 500 kilogramos, y la tension se fijará en cada caso por el Inspector de las obras.

29.º Quince dias al menos antes de la terminacion de los trabajos, el contratista lo avisará por escrito al Inspector de los mismos, el cual lo trasladará á la Direccion general á fin de que esta pueda disponer la forma en que se haya de hacer la recepcion provisional. El Jefe encargado procederá á un escrupuloso reconocimiento de todas las obras, y si las hallase conformes á lo estipulado, se extenderá acta firmada por todos los que hayan asistido, la cual se remitirá á la Direccion general. El término de garantía empezará á correr desde el dia de la recepcion provisional, sin perjuicio de lo que acerca del acta pueda disponer la Superioridad.

30.º El término de garantía durará desde el dia en que se verifique la recepcion provisional hasta aquel en que empiece á funcionar la línea, no pudiendo exceder en todo caso de tres meses. En este periodo correrá por cuenta del contratista la conservacion y reparacion de la línea.

31.º La recepcion definitiva se hará en los mismos términos que la provisional, y si fuere satisfactorio el entrega formal de la línea, quedando relevado de todo cargo. En caso contrario, se retrasará la recepcion hasta que el contratista haya cumplido con la obligacion que tiene de entregar la línea en perfecto estado de conservacion.

32.º Es obligacion del contratista ejecutar cuanto se crea necesario para la seguridad de la línea, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretacion lo dispusiere de oficio el Inspector de las obras.

33.º Será asimismo de cuenta del contratista el pago de los daños y perjuicios causados en los sembrados, huertas, edificios &c. &c., ya al construir la línea, ó por efecto del acarreo de materiales.

TERCERA PARTE.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se señalará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado el remate, cuyo depósito quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras.

2.º Será obligacion del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrata en el término de 15 dias, á contar desde la fecha en que se le comunicare el adjudicado del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion competen por el artículo 62 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3.º El contratista se sujetará en la ejecucion de las obras á las dimensiones y términos que marcan los planos y condiciones facultativas del proyecto, conformándose en el orden y distribucion de los trabajos á las prevenciones que le haga el Inspector de las obras.

4.º Será obligacion del contratista dar principio á los acopios de materiales á los 30 dias de habersele comunicado la adjudicacion de la subasta, y empezar la construccion á los dos meses, contados desde la misma fecha; debiendo darlas terminadas en el plazo de cinco

meses desde el día en que hayan principiado las obras, ó sea siete meses desde la fecha de la comunicación en que se le participe la adjudicación del remate.

dera nacional, y el 4 por 100 en bandera extranjera, siempre que se remita con la debida anticipación a la Dirección general de Telégrafos nota expresiva de los efectos y puntos por donde hayan de introducirse.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los 98 Cadetes del Colegio de infanteria promovidos por Real orden de 16 de Diciembre de 1861 al empleo de Subteniente de la misma arma, con antigüedad y sueldo desde 1.º de Enero próximo.

Table with columns: NOMBRES, and a list of names and ranks of cadets promoted to sub-lieutenant.

Table with columns: 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84. Lists names of military personnel.

Table with columns: D. Federico Triana y Ortiguera, D. Enrique Escrig y Minguet, D. Eduardo Cebrían y Cervero, D. Genaro Pons y Montels, D. Joaquín Manso y Abreu, D. José Gossio y Leon, D. Adolfo Lopez Cerezo y Hosman, D. Fernando Pereda y Pareja, D. Arturo Schmid y Lopez, D. José Rendos y Cino, D. Francisco Hernandez Pacheco y Pavon, D. Pablo Canto y Atienza, D. Eduardo Abreu y Castaño, D. José Pons y Doña, D. Luis Morales y Gasset, D. Mariano Cervolino y Gré, D. Bonifacio Marco y Martínez, D. Carrá, D. Rafael Brotons y Carrá, D. Leopoldo Roldán y Polanco, D. Joaquín Cañaveras y Bassecourt, D. Ricardo Carnicero y Pecellin, D. Joaquín González y Lazareno, D. Manuel Franch y Vidal, D. Enrique Herranz y Soldado, D. Manuel Aznar y Murga, D. Emilio Gamaño y Cueto, D. Antonio Franco y del Rey, D. Daniel Cebrían y Cuena, D. Rafael Lurga y Cortés, D. Juan Pujol y Vive, D. Pascual Iniesta é Iniesta, D. Isidro Servet y Ballesteros, D. Miguel Julián y Ferreira, D. Alejo Ardisaria y Carmona, D. Eduardo Glándia y Cobos, D. Nicolás Zurbano y Mitarte.

Table with columns: D. Laureano Salas y Manzano, D. Gregorio Estrada y Sanper, D. Emilio Rodríguez y Sanchez, D. Francisco del Rosal y Vazquez, D. Antonio Torres y Tirado, D. Federico Camarasa y Casado, D. Valentin Lopez y Almeria, D. Enrique Otero y Lopez Paez, D. Joaquín García y Obregon, D. Ricardo Marquez y Marquez, D. Macario Ovejero y de la Vega, D. Antonio Contreras y Ayala, D. Ramon Fonsere y Banquells, D. Carlos Folguera y Lesarri.

ULTRAMAR.

Seccion de Fomento.—Isla de Cuba.

Diciembre 6. Real orden autorizando la prolongacion de los almacenes de San José, en el muelle de la Habana desde la plataforma del madero hasta el baluarte de Paula, debiendo entenderse la concesion por tiempo de 99 años, y con sujecion á las reglas establecidas sobre la materia, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado y lo que establece la Real orden de 4 de Enero de 1860, expedida por el Ministerio de la Guerra.

CONTINUAN LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE LA

PRESIDIOS.

Table with columns: ALTAS, and a list of names and numbers for various presidios.

Table with columns: INDUSTRIA, and a list of names and numbers for various industrial categories.

Table with columns: INDUSTRIA, and a list of names and numbers for various industrial categories.

ESTADO demostrativo de los confinados existentes

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

4.ª SEMANA DE NOVIEMBRE DE 1861.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la cuarta semana del mes de Noviembre de 1861.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table with columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS, and a list of financial data.

Junta de la Deuda pública.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 22 de Mayo de 1859, ha tenido lugar en el día de hoy en la sala de juntas el sorteo de las 840 obligaciones del Estado por ferrocarriles de 2.000 rs. cada una que corresponde amortizar en el presente año con arreglo á la ley mencionada.

Table with columns: Numeracion de las bolas, Idem de las acciones, and a list of numbers for public debt.

CAJA.

Table with columns: CARGO, METALICO, PAPEL, and a list of financial data.

Table with columns: METALICO, PAPEL, and a list of financial data.

Table with columns: DATA, METALICO, PAPEL, and a list of financial data.

Table with columns: METALICO, PAPEL, and a list of financial data.

Madrid 16 de Diciembre de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º—El Director general, Presidente J. Sierra.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados. DÍOCESES DE MALLORCA. 88996 D. Juan Mercadal. 88997 D. José Martínez.

Consejo de Administracion y los de las demas Juntas de... Id. id. Desestimando, de conformidad con lo informado...

Id. 17. Dispensando al Brigadier D. Fernando del Pino y Villamil la presentacion en el Colegio Naval de los documentos que expresa para el expediente de inscripcion de su hijo D. Joaquin. Id. id. Disponiendo que el cuarto maquinista Juan Wenceslao de Castro extinga su campana de tur en su misma clase.

Id. id. Aprobando el nombramiento hecho por el Capitan general del departamento de Cadiz para el mando del remolcador num. 2 en favor de Blas Gallego. Id. id. Disponiendo que el vapor Leon salga de Cadiz para Ferrol con objeto de que se practiquen en este departamento las obras que necesite.

Uresandi y otros tres sujetos, los cuales se obligaron como principales pagadores, y cada uno in solidum, habiéndose otorgado sobre el particular la correspondiente escritura publica.

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Ramon Maria de Arriola: Considerando que la sentencia dictada en 9 de Agosto ultimo por la Sala segunda de la Audiencia de Burgos no pone termino ni hace imposible la continuacion del juicio ejecutivo, a cuyo despacho de ejecucion y requerimiento de pago se propuso desde luego la excepcion dilatoria de incompetencia que dicha Sala ha desestimado en definitiva del articulo de previo y especial pronunciamiento.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 17 de Diciembre de 1861, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Bilbao y en la Sala segunda de la Audiencia territorial de Burgos ha seguido el Alcaide de la anteiglesia de Abando contra D. Juan Leon de Uresandi sobre pago de maravedis; pendientes ante Nos en virtud de apelacion que este interpuso de la providencia de 4 de Septiembre, por la que se denegó la admision del recurso de casacion entablado por el mismo.

Resultando que el D. Juan Leon entabló recurso de casacion fundado en la causa sétima del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que la referida Sala de negocio su adhesion por no haber recaido la sentencia sobre definitiva, ni sobre articulo que ponga termino al juicio y haga inoposible su continuacion, de cuya providencia apeló Uresandi:

Y considerando que faltando esta circunstancia, el recurso de casacion interpuso por D. Juan Leon de Uresandi no reúne todas las condiciones que para la admision de los que, como el presente, se fundan en una de las causas expresadas en el art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, exige la segunda parte del 1.025 de la misma.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Maria de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándole celebrando audiencia publica en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 18 de Diciembre de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Diciembre 16. Aprobando el señalamiento de la gratificacion de 120 ps. fs. mensuales hecho por la Junta económica del apostadero de Filipinas al Teniente de navio D. Severo Lopez de Roda, como encargado del corte de maderas.

REAL ORDEN INSERTA EN LA GACETA DE 6 DEL ACTUAL.

TRA D.

en el año de 1860, clasificados segun la profesion u oficio que ejercian antes de su ingreso en presidio.

Table with columns: COMERCIO, ARTES LIBERALES, SIN PROFESION, TOTAL. Rows list various professions and their counts for the year 1860.

AÑO DE 1860.

(Se continuará.)

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table listing names of interested parties (Nombres de los interesados) and their corresponding numbers (Número de salida de las liquidaciones) for various provinces and departments.

Table listing names of interested parties (Nombres de los interesados) and their corresponding numbers (Número de salida de las liquidaciones) for various provinces and departments.

ANUNCIOS OFICIALES.

El dia 8 de Enero próximo tendrá lugar en Sevilla y Riotinto simultáneamente la subasta para contratar la conduccion de hierros y cobres de uno á otro punto durante el venidero año de 1862, bajo los tipos máximos admisibles de 2.37 rs. por la conduccion de cada arroba de cobre, y de 8,18 rs. por la de cada quintal de hierro, y con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en los puntos del remate.

Junta Consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 12 del corriente, se saca á pública subasta la adquisicion en los tres arsenales de la Peninsula de 2.000 correajes completos para carabina rayada con bayoneta, destinados á la marineria de los buques de guerra, bajo el tipo máximo admisible de 24 rs. por cada arroba, y con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en las referidas minas.

Obligaciones del Contratista.

1.º Será la de entregar en el arsenal ó arsenales á que se refiera su proposicion, y al precio máximo de 33 rs. cada correaje completo, el lote ó lotes que la misma comprenda de los en que se dividen los citados 2.000, y son á saber: Para el arsenal de la Carraca, 1.000 correajes. Para el id. de Ferrol, 500 idem. Para el id. de Cartagena, 500 idem.

18. Terminado el acto de la licitación, se devolverán a los interesados los justificantes de la garantía que les autorizó para tomar parte en ella, a excepción del que pertenece a la persona o personas a cuyo favor resulte la subasta, porque estos deberán retenerse hasta el otorgamiento de la escritura; pero la cantidad depositada quedará a favor del licitador si el rematante o rematantes no se presentan a cumplir su compromiso en el término de 10 días, contados desde el momento en que tuvo lugar la notificación de haberse aprobado el remate.

19. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios, porque en este caso serán extensivas a ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se corregirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, según el art. 11 de la ley de Contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción a lo dispuesto en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

20. Las escrituras se formalizarán en el punto donde haya tenido lugar el remate, y todos los gastos que este produce serán de cuenta del asistente, como asimismo las copias de los expedientes de subasta ó impresión de los ejemplares de este pliego que sean necesarios para uso de las oficinas.

**GARANTÍAS.**

21. El derecho para presentarse licitador, siempre que tenga aptitud legal, se adquiere consignando en la Caja general de Depósitos ó sus dependencias, y á falta de estas en las Depositarias de Hacienda pública del partido de la capital de los referidos departamentos, la cantidad de 2.000 rs. por el lote del Gádiz y de la 1.000 por cada uno de los de Ferrol y Cartagena. Esas cantidades pueden consignarse en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, ó en cualquier otro efecto público admisible por la ley, á los tipos que esta tenga señalados ó de cotización.

22. Para asegurar el cumplimiento de los compromisos, consignará en la Caja general de Depósitos, por cada uno de los lotes que deba suministrar, las cantidades siguientes en metálico, ó sus valores admisibles por el Gobierno para esta clase de garantías:

Por el arsenal de la Carraca, 8.000 rs.

Por cada uno de los de Ferrol y Cartagena, 4.000 reales.—Halcon.

**Modelo de proposición que han de presentar los licitadores para suministrar en el arsenal de ella se refieren el número de correajes que corresponden al lote señalado al mismo.**

D. N. N., vecino de..... por propia y exclusiva representación, ó á nombre de D. N., vecino de..... para lo que se halla convenientemente autorizado, hace presente que, impuesto del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de..... para la adquisición en cada uno de los arsenales de la Península del número de correajes expresado en el pliego, se comprometo á suministrarlos con estricta sujeción al mismo en el arsenal de..... ó arsenales de..... verificando la entrega al precio de..... ó á los precios siguientes:

(Fecha y firma del proponente.)

**Consejo de Administración del Canal de Isabel II.**

El día 13 de Enero de 1862, á las dos de la tarde, se celebró en pliegos cerrados en el local que el Consejo celebra sus sesiones, plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo, ante una comisión del mismo Consejo y con asistencia del Director facultativo y del Ingeniero en cargo de la distribución interior, la construcción de las alcantarillas de la cuenca de la Carrera de San Francisco, bajo el pliego de condiciones, planos y presupuesto aprobados por Real orden de 30 de Julio del año próximo pasado, que se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, en el mismo local, para que cuantas personas gusten examinarlos, todo los días no feriados que median hasta el de la subasta, observándose para el remate las prevenciones siguientes:

1.ª La subasta se divide en dos subastas parciales: cada una de éstas comprende la construcción de las alcantarillas en las siguientes calles:

Primera subasta. San Buenaventura (en parte) y Don Pedro, Travesía de las Vistillas (San Isidro en parte), Aguas (en parte), plaza de los Carreros, Redondilla (en parte), Carrera de San Francisco.

Segunda subasta. Santos y Calatrava (en parte), San Isidro (en parte), Aguas (en parte), Aguilera (en parte), Angel, Tabernillas, Mediodía Grande, Mediodía Chico, Luciente, Oriente, Caba Alta (en parte), plaza de la Cebada (en parte).

2.ª No se admitirán proposiciones para la construcción de las dos secciones en un mismo pliego, debiendo hacerse separadamente para cada una de ellas.

3.ª Todos las proposiciones deberán estar redactadas precisamente en la forma y en los mismos términos que marca el modelo adjunto, desechándose en el acto que carecen de este requisito, así como también las que excedan de los tipos de 294.840 rs. vn. 90 céntos. para la primera sección correspondiente á la primera subasta parcial, y 409.805 rs. 80 céntos. para la segunda id.

4.ª Todas las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en la que acrediten sus autores haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 45.000 rs. si la propuesta se hace para la primera sección, y 20.000 rs. para la segunda id., pudiendo hacerse el depósito en metálico, en acciones de las entidades por el Ministerio de Fomento, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo que se señalen las disposiciones vigentes, ó al de su cotización en la Bolsa para aquellos que no le tengan señalado.

5.ª Se dará principio á la subasta á la hora señalada por la presentación de los documentos que dan derecho á licitar; y reconocida la cantidad de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones que estimen convenientes; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta no se interrumpirá bajo ningún concepto, ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.

6.ª Después de la lectura de este anuncio y prevenciones, así como de las condiciones á que se ha de sujetar el contratista, se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, todas las que se leerán igualmente, desechándose en el acto las que carezcan de los requisitos de que se ha hecho mención en la prevención 4.ª y anteriores, declarándose acto continuo las que resulten ser más ventajosas en cada una de las dos secciones, y extendiéndose acta forma, de todo, autorizada por el Secretario.

7.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales en alguna de las secciones, se abrirá licitación entre sus autores por espacio de 10 minutos, por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, aperturándolo antes por tres veces.

8.ª Para prevenir dudas no podría ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales, antes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará el lugar respectivo para el caso de la licitación abierta, entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será preferido, interin no se mejore su propuesta.

9.ª No tendrá sin embargo validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaído la aprobación de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de las correspondientes escrituras.

10. Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta retirarán la garantía presentada luego que haya terminado el acto, quedando retenidas hasta el otorgamiento de las correspondientes escrituras las de los autores de las proposiciones más ventajosas en cada una de las dos secciones ó subastas parciales.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 12 de Diciembre de 1861.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

**Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid.**

Revista semestral de Enero de 1862 á las clases pasivas.

La disposición cuarta, sección tercera de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, publicada en la Gaceta oficial de 27 del mismo mes y año, dice así:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen los pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En debido cumplimiento de esta disposición legal y de lo prevenido al efecto en el Real orden de 21 de Agosto de dicho año, publicada en la Gaceta del 21, se observarán las reglas siguientes:

La revista de Enero próximo se verificará en esta Contaduría, situada en la plaza Mayor, núm. 7, piso segundo, desde la hora de las nueve de la mañana hasta las

tres de la tarde, de los días y con la separación que se expresará:

Los días 2, 3 y 4, señores retirados de Guerra y Marina, á saber: el día 2. Sres. Jefes, el día 3. Sres. Oficiales, y el día 4. Sargentos, cabos y demás clases de trono.

Los días 7 y 8, señores jubilados de todos los Ministerios.

Los días 9 y 10, señores cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América.

Los días 11, 13 y 14, señoras viudas y huérfanos del Monte-pío civil y de Jueces.

Los días 15, 16 y 17, señoras viudas y huérfanos del Monte-pío militar y de Marina.

Los días 18 y 20, señores pensionistas remuneratorias ó de gracia y los huérfanos de la misma procedencia; religiosos secularizados y excomulgados de ambos sexos, y los convenidos de Yergara.

Los individuos que no puedan asistir personalmente á la revista por hallarse establecidos en pueblos de esta provincia, ó reidiendo temporalmente en alguno de otra, deberán pasarla en el punto donde se hallen ante el Contador de Hacienda pública ó el Alcalde constitucional en su defecto, y si se hallaren en el extranjero con la autorización competente, ante el respectivo Consul de S. M., cuyos funciones se señalarán en el artículo 1.º de esta Contaduría una certificación que acredite con expresión de haber exhibido ó no los interesados los documentos originales que se mencionarán á continuación.

Los documentos que han de presentarse por punto general en la revista son: el Real despacho de retiro, cédula, diploma, certificado ó orden de clasificación ó concesión, según su clase, y la papelería que les autoriza para cobrar, que serán devueltos en el acto después de confrontar las fechas y el haber que se les asigna con el que perciben.

Las viudas y huérfanos de los Monte-píos, pensionistas de gracia ó remuneratorias y los religiosos secularizados presentarán la fe de vida y estado con el V.º B.º del Alcalde constitucional, del Inspector de vigilancia en esta capital, ó del Jefe militar del cantón en que residan, y la declaración firmada con los apellidos paterno y materno de no disfrutar otro haber. Los demás individuos llamados á pasar la revista personalmente presentarán, en lugar de la fe de existencia, una certificación que la Autoridad municipal ó de sus delegados, y los militares de la Jefatura de cantón, que exprese hallarse empadronados en el punto ó demarcación de su vecindad ó residencia, con distinción de la calle, número de la casa y piso que habitan, estampando los interesados al pie, y firmado con los apellidos de padre y madre la declaración de no percibir otro haber de los fondos del Estado, de los provinciales ni municipales.

Los religiosos secularizados y excomulgados añadirán si poseen bienes propios, el punto en que radiquen, y hasta qué valor, según la ley de 27 de Julio de 1837.

Si algún individuo por imposibilidad física absoluta no pudiese concurrir á la revista, lo avisará á la Contaduría con las señas de su habitación bien especificadas.

Según Real orden de 21 de Junio de 1859, los señores de la clase pasiva investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administración, están exceptuados de presentarse á la expresada revista, pero deberán justificar su existencia por medio de oficio, escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría, en que expresen la calle y casa donde habitan, el haber anual que disfrutan y por qué concepto; no percibir otro de los fondos generales, provinciales ni municipales, y la fecha de la orden ó certificado de su clasificación, para lo que pueden tener presente el formulario del indicado oficio, publicado por esta Contaduría en la Gaceta de Madrid del día 30 de Julio del referido año de 1859, núm. 184, plana 4.ª, así como en el Diario de Avisos de esta capital del mismo 3 de Julio, plana 1.ª.

Mediante á que la falta de presentación á la revista lleva consigo la suspensión de pago y la baja hasta obtener la rehabilitación de la Junta de Clases pasivas, si procediese, se encañece la puntualidad que evite los perjuicios que son consiguientes.

Madrid 20 de Diciembre de 1861.—Manuel de Prida.

**Real Monte de Piedad de Madrid.**

Contaduría.

El día 30 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedrería en el 31 del mismo las de ropa que haya empeñado en el mes de Noviembre de 1860, las que estarán de manifiesto en la sala de almonedas los días 27 y 28.

El día 15 del próximo mes de Enero de 1862 se reconocerán las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Diciembre de 1860; lo que se avisa á los interesados en ellas para que las desempeñen ó renueven antes del citado día.

El Monte sigue prestando sobre efectos públicos cotizables.

Madrid 20 de Diciembre de 1861.—El Contador.

**Gobierno de la provincia de Córdoba.**

Habiendo pedido María de la Concepción Moya, viuda de Francisco Cuenca, vecinos de esta ciudad, la devolución del depósito constituido para la mina Casiga, término de Villaharta, manifestando al propio tiempo que se le ha perdido la oportuna carta de pago, he dispuesto que para prevenir cualquier reclamación del tenedor de dicha carta se le conceden 30 días de término, á fin de que pueda ejercitar su derecho; en la inteligencia de que transcurridos que sean, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 9 de Diciembre de 1861.—El Gobernador, Luis Figueroa. 7774

**Gobierno de la provincia de Granada.**

D. Ricardo Contreras y Trillo, Oficial del cuerpo de Administración civil con destino al Gobierno de esta provincia.

Hago saber que por el Excmo. Sr. Gobernador de la misma he sido nombrado Fiscal para la instrucción del correspondiente expediente justificado de los servicios que prestaren en esta capital, con motivo del cólera del año último, los Doctores en Medicina y Cirugía D. Antonio Coca y Cirera, D. Aureliano Maestro de San Juan y Don Benito Amado Salazar, encargados gratuitamente de los enfermos del hospital de cólericos establecido en el ex-convento de Capuchinos de la misma. Y á fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes en pro ó en contra de su exactitud, se anuncia al público por término de 15 días, de conformidad con lo establecido en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857.

Granada 2 de Diciembre de 1861.—Ricardo Contreras y Trillo.—Rafael de Bustamante, Secretario. 7610

**Sección de Fomento.—Minas.**

En uso de las facultades que me concede la ley de 6 de Julio de 1859, y de conformidad con el dictamen del Consejo provincial, he aprobado con fecha de hoy la escritura otorgada en esta capital el 23 de Octubre último ante el Escribano D. José María Trillo para la constitución de la Sociedad especial minera que explota la mina Santo Cristo de la Espiración Triunfante, sita en término de Lantera.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley.

Granada 2 de Diciembre de 1861.—C. Més y Abad. 7613

**Gobierno de la provincia de Murcia.**

En el expediente sobre aprobación de la empresa minera titulada *Reina de las Mercedes*, instruido en este Gobierno de provincia, ha recaído el siguiente decreto:

«Murcia 30 de Noviembre de 1861.—Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 6 de Julio de 1859, y al dictamen emitido en este expediente por el Consejo provincial, apruebo y declaro legítimamente constituida la empresa titulada *Reina de las Mercedes*, bajo la forma de especial minera, con domicilio en la ciudad de Cartagena, y para la explotación de la mina titulada *San Ambrosio*, del término de Garbualuz.—Patricio de Azcarate.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo prescrito en el art. 8.º de la ley de 6 de Julio de 1859, antes mencionada.

Murcia 30 de Noviembre de 1861.—Patricio de Azcarate. 7617

**Ayuntamiento constitucional de Torrequemada.**

Hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo, dotada con 4.500 rs. anuales, satisfichos por trimestres de fondos municipales, por la inculcación de la vacuna, asistencia á los pobres que el Ayuntamiento designe y todos los actos oficiales, se invita á los Profesores que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes á este Ayuntamiento en todo el corriente mes; entendiéndose que su provision se verificará el día 1.º de Enero del año próximo venidero de 1862.

Torrequemada 4.º de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Diego Perez. 7784

**Alcalde constitucional de Meaño.**

D. José Lopez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Meaño, provincia de Pontevedra.

Hago público que creada con autorización superior una plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia de los enfermos pobres de este distrito, dotada con el sueldo de 4.000 rs. anuales, y acordadas y aprobadas las condiciones bajo las que ha de hacerse la provision en propiedad, el Ayuntamiento, en sesión de hoy, acordó declarar vacante dicha plaza por el término de un mes, contados desde el día en que se inserte el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, durante cuyo plazo que se hallen adornados de los requisitos necesarios para obtenerla presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán enterarse de las condiciones establecidas para la provision: pasado el término indicado se hará la elección en propiedad en la persona que, reuniendo las cualidades competentes, fuere del mejor sueldo de la municipalidad.

Meaño 1.º de Diciembre de 1861.—José Lopez.—Por su mandado, Demetrio Mendez Lis, Secretario. 7825

**Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Murcia.**

D. Posual Bautista y Muñoz, Comisionado de ejecución y apremio por la Hacienda pública en la villa de Yecla.

Hago saber que á consecuencia de procedimientos ejecutivos que estoy siguiendo con D. Juan Pablo Clemente, recaudante de la provincia y en venta de esta villa, se saca á pública subasta en venta varias fincas, las que con sus herederos, cabidas y demás y tasación pericial es como á continuación se expresa:

Una casa, situada en la calle de San Antonio, de esta villa, marcada con el núm. 67, que linda por Saliente carrerón que baja de la calle del Peo, Mediodía hace frente á la precitada calle de San Antonio, Ponce de León, y Norte calle de San José, valorada su obra en 23.810 rs., las maderas que contiene en 2.104 rs., y el hierro de la misma en 1.365 rs., que todo á unásona forman el valor total de 39.875 rs.

Un molino de aceite con dos piedras y cuatro presas, de estas una inútil y lo mismo dos husillos de dichas presas, situado en la calle de San Ramon, de esta población, lindero por Saliente carrerón que baja de la del camino Real, Mediodía hace frente á la citada calle de San Ramon, Poniente casa-cámaras, embargadas por esta comisión el referido D. Juan Pablo Clemente, y Norte la indicada calle de San Ramon, apremiado su obra en 12.876 reales, y sus maderas en 3.492, y el hierro en 562, que todo forman el valor de 16.830 rs.

Una casa-cámaras, en la mencionada calle de San Ramon, también en esta villa, con el número 61, que linda á Saliente con el anterior molino de aceite, al Mediodía calle de San Ramon, Poniente otra casa de esta hacienda, y Norte esta misma casa y el reputado molino de aceite, tasada su obra en 1.193 rs., la madera en 242 reales, y el hierro en 21 rs., que todo á una suma forman el total valor de 1.456 rs.

Otra casa, también en esta población ó indicada calle de San Ramon, marcada con el núm. 59, con parte en la bodega que está sin dividir con su convecina Antonia Martinez, viuda de Francisco Martinez Carpena, y que linda por Poniente con la casa que habita dicha viuda, Mediodía la calle de San Ramon, Norte la del camino Real, á la que tiene su salida, y Saliente la costa anterior y el molino de aceite, tasada esta hacienda de Clemente, cuyo valor de la expresada casa en lo concerniente á obra lo es el de 5.276 rs., la parte de maderas de la misma 1.058 rs., y de hierro 118 rs., cuyas tres partidas forman el total valor de 6.452 rs.

Un trozo de olivar en tierra propia, secano, en este término, partido de la Boca del Cántaro, lindante por Saliente camino de herederos y Francisco Muñoz Lorenzo, Mediodía Doña Maria Ruiz, viuda, Poniente D. Alfonso Torres y Norte Miguel Gonzalez Perez y Senda; su cabida 10 celemines y medio de tierra, equivalentes á 64 áreas 79 centímetros, y en dicha tierra hay plantados 64 olivos de quinta clase, valorados en 740 rs.

Otra suerte de olivar, secano también, en este término, partido de la Decarada, en tierras del Estado, á quien se paga el fruto de cada 10 olivos uno: linda al Mediodía Angela Candela, viuda, Poniente José Candela Ibáñez y Norte tierra blanca del Estado y otro, Saliente Isabel Juan, y otro consta de 10 celemines y un cuartillo de tierra, equivalentes á 62 áreas, 17 centímetros, 27 decímetros, 33 centímetros y 29 milímetros de quinta clase, y en ellas están sembrados 76 olivos, también de quinta clase, valorados en 678 rs.

Otro olivar secano en el citado partido de la Decarada, de este término, en tierras de la aguelonía que fundaron Francisco Puche y Juana Vicente, á cuyos poseedores actuales se les paga la pensión anual de 10 fanegas de oliva una cogida ya y conducida al pueblo, abonando el dueño dicho 8 rs. por cada celemin por gastos de cogida y conducción; linda esta propiedad por Saliente Antonio Azorin, Mediodía Pedro Hernandez, Poniente Pedro Hernandez de Azorin, y Norte seña; consta de 6 brazas del agua de Santa Ana de la Cabeza; consta de una fanega 5 celemines y un cuartillo de tierra, equivalentes á una hectárea, á áreas, 63 centímetros, 21 decímetros, 60 centímetros y 84 milímetros de cuarta clase, y en dicha tierra aparecen 111 olivos, que su valor lo es de 1.529 rs.

Otra suerte de olivar secano, parte de él con viña, en tierra propia de este término, partido de la Fontanica, linda por Saliente D. Fortunado Diaz y otro, Poniente José María Muñoz, Norte, Blas Alonso, viudo, y dicho D. Fortunado Diaz, Mediodía, se ignora: consta de 1 celemines y 3 cuartillos de tierra, equivalente á 25 áreas, 81 centímetros, 17 decímetros, 54 centímetros y 43 milímetros, con 31 olivos y 380 cepas de viño, todo de segunda clase, valorado esta propiedad en 1.097 rs.

Otro olivar en viña en este término y expresado partido de la Fontanica, secano, tierra propia; linda á Saliente D. Azorin, Mediodía herederos de Diego Azorin, Poniente Barbara Puche, viuda, y Norte María Garcia, viuda; consta de 7 celemines y un cuartillo de tierra, equivalentes á 43 áreas, 97 centímetros, 58 decímetros, 35 centímetros y 70 milímetros, tierra de segunda y tercera clase con 71 olivos de tercera y quinta clase y 883 cepas de segunda y tercera clase, valorado todo en 1.836 rs.

Otro olivar con viña, en el mismo partido de la Fontanica, de este término, con derecho á un riego de invierno, en tierra propia de esta villa; linda á Saliente D. Francisco Lorenzo Perez de los Cobos, brazal regador, Mediodía D. José Puche, Presbitero, y otro; Poniente el expresado Brazal, y Norte otro brazal y dicho D. Francisco: consta de dos jornales escasos de tierra, ó sea una fanega, 2 celemines y un cuartillo, equivalentes á 86 áreas, 74 centímetros, 83 decímetros, 85 centímetros y 33 milímetros de tercera clase con 96 olivos de segunda y quinta clase y 1.930 cepas de segunda y tercera clase, valorado todo en 5.777 rs.

Otra suerte de olivar en plantones de olivos en este término, partido de Cañan de Caudete, con derecho también á un riego de invierno de la expresada agua de la fuente principal: linda por Saliente dicho cañan de Caudete, Mediodía y Poniente viñal de capellania vacante agregada al Estado, Norte Francisco Lorenzo Perez de los Cobos; consta de una cuarta y una octava de jornal bastante crecida, ó sea un celemin y un cuartillo crecido, equivalentes á 18 áreas, 73 centímetros, 84 decímetros, 19 centímetros y 86 milímetros, de segunda clase dicha tierra, y en ella hay 83 plantones de olivos pequeños de quinta clase, es el valor de esta finca 2.144 rs.

Otra suerte de olivar, en este término, partido de los Pitillos, en tierras de D. Juan Spucha, á quien se le paga la pensión anual del fruto de cada siete olivos uno: linda por Saliente Roque Marzo Bañon, Mediodía Bartolomé Muñoz y Muñoz, Poniente Guis Santa Fe, y Norte herederos de Isabel Moreno: consta de 7 celemines de tierra de tercera clase, equivalentes á 42 áreas 45 centímetros, 84 decímetros, 27 centímetros y 57 milímetros de tercera clase, valorados estos en 460 rs.

Otro trozo de olivar, en el partido de los Arenales, de este término, en tierras de los herederos de D. Dimas Muñoz, á quienes se les paga la pensión anual de 3 rs.: linda Saliente D. Elias Bautista y Muñoz, Mediodía y Norte tierra de dichos herederos, dada para plantar viña y olivar á diferentes colonos, Poniente carril de herederos: consta de 6 celemines de tierra, equivalentes á 36 áreas, 39 centímetros, 37 decímetros, 95 centímetros y 6 milímetros con 33 olivos, todo de cuarta clase, valorados en 585 reales.

Otro olivar en el citado partido de los Arenales, de este término, tierras de D. Luis Puche Torres y Muñoz, á quien se le paga 8 rs. 48 céntos, ánnos de pension: linda á Saliente Alfonso Garcia, viudo, Mediodía monje, Poniente Francisco Martinez, Norte tierra blanca del señor Directo: consta de 11 celemines, equivalentes á 66 áreas, 72 centímetros, 49 decímetros, 67 centímetros y 64 milímetros, con 62 olivos, todo de cuarta y quinta clase, valor de estos 532 rs.

Otro trozo de olivar, en el partido de los Arenales, en tierras de D. Dimas Puche Torres, á quien se le paga la pensión anual de 5 rs. 42 céntos: linda á Saliente olivar de dicho Sr. Directo y otro, Mediodía Martín Rubio Martinez, Poniente tierra blanca del referido Sr. Directo, y Norte herederos de Juana Melero de Azorin: consta de 7 celemines de tierra, equivalentes á 42 áreas, 48 centímetros, 94 decímetros, 27 centímetros y 57 milí-

ros, con 44 olivos, todo de cuarta clase: valor de estos 701 rs.

Otra suerte de viña y olivar, en el indicado partido de los Arenales, tierras de D. Jacobo Espinosa, á quien se le paga el fruto anual de cada 8 cepas ó olivos uno: linda á Saliente y Mediodía travesa de Valencia para Murcia, Poniente Blas Páez Lúcas, Norte Lorenzo Juan de Legidos y otros: consta de 5 celemines y medio de tierra, equivalentes á 33 áreas, 36 centímetros, 9 decímetros, 78 centímetros y 81 milímetros, con 775 cepas en cuadro y 33 olivos pequeños, todo de cuarta clase: valorado este plantado en 598 rs.

Lo que se anuncia al público, por este edicto, por el cual se llaman licitadores á la subasta y remate, que tendrá efecto el día 8 de Enero próximo venidero, de diez á doce de dicho día, en las salas capitulares de esta población ante el Sr. Alcalde constitucional de la misma, Escribano público que se halle de más, con asistencia de mí el comisionado; y en la ciudad de Murcia en la oficina de la Administración principal de Hacienda pública ante el Sr. Administrador y Escribano de Rentas, bajo las condiciones marcadas en el pliego que al efecto se hallará de manifiesto en la oficina principal y en la de esta comision para que puedan enterarse los que piensen hacer postura en dichos remates.

Yecla 13 de Diciembre de 1861.—Pascual Bautista y Muñoz. 7796

D. Miguel Gonzalez, Jefe de negociado de tercera clase de Oficina primero Interventor de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que en el expediente de alcances que se sigue en esta Administración contra D. José Dominguez, Administrador que fué de Rentas de esta provincia hasta el año de 1844, resulta contra el mismo y en favor del Estado la suma de 29.725 rs. 38 céntos, por cuyo débito se le cita y emplaza por primera vez, para que en el término de nueve días se presente en esta Administración á satisfacerlo; lo cual, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste expido la presente visado por el señor Administrador principal en Murcia á 28 de Noviembre de 1861.—Miguel Gonzalez.—V.º B.º—Fábregas. 7811

**Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Huelva.**

Ignorándose el paradero de D. Francisco de Paula Barro, Oficial primero Inspector que fué de la Administración principal de Contribuciones indirectas y Rentas Estancadas de esta provincia, se le invita por el presente, que por sí o por persona autorizada por él completamente comparezca en la oficina de mi cargo, á fin de enterarse de los asuntos que le intrinsecan de la época que desempeñó interinamente la referida Administración de Indirectas y Estancadas.

Huelva 25 de Noviembre de 1861.—Miguel Buron. 7909

**Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba.**

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en su orden de 21 de Noviembre próximo pasado se saque á pública subasta la obra de demolición del ex-convento de San Francisco de Paula, extramuros de la ciudad de Caba, y venta de los materiales, esta Administración ha señalado para su remate el día 10 de Enero próximo de 1862, en la tarde, cuya subasta será simultánea en el local que ocupa en el Gobierno civil de esta provincia y Ayuntamiento de dicha ciudad de Caba. Las personas que deseen interponerse en el referido acto podrán concurrir á los locales designados para hacer las posturas que juzguen convenientes con arreglo al pliego de condiciones económicas que se hallan á continuación, y el de condiciones facultativas á que ha de sujetarse la obra que queda de manifiesto en el referido Gobierno.

**Dimensiones de los muros que constituyen el edificio ex-convento de San Francisco de Paula, extramuros de esta ciudad, con expresión de los materiales de que se compone cada uno.**

Torre del campanario, de mampostería conceptada de 5 metros de largo, 1,45 de ancho ó grueso, 6 de alto y 43,50 metros cúbicos de mampostería conceptada.

Continúa dicha torre, de mampostería conceptada ordinaria, de 5 metros de largo, 1,45 de ancho ó grueso, 6 de alto y 43,50 metros cúbicos de mampostería ordinaria.

Arco de sitio de campanas, de fábrica de ladrillo, de 4 metros de largo, 1,20 de ancho ó grueso, 5 de alto y 24 metros cúbicos de fábrica de ladrillos.

Estribo de la derecha del arco del patio de la iglesia, de mampostería conceptada, de 3,25 metros de largo, 1,45 de ancho ó grueso, 6 de alto y 12,93 metros cúbicos de mampostería conceptada.

Muro que se eleva sobre el arco de dicho patio, de mampostería ordinaria y ladrillo, de 8,30 metros de largo, uno de ancho ó grueso, 4 de alto, 16,60 metros cúbicos de fábrica de ladrillo y 16,60 metros cúbicos de mampostería ordinaria.

Muro exterior del cuerpo de la iglesia, de mampostería ordinaria, de 24,20 metros de largo, 80 de ancho ó grueso, 2,50 de alto y 50,31 metros cúbicos de mampostería ordinaria.

Continúa dicho muro de tapia, de 24 metros de largo, 80 de ancho ó grueso, 3,40 de alto y 65,28 metros cúbicos de mampostería ordinaria.

Verdugadas de ladrillo del expresado muro, de 24 metros de largo, 80 de ancho ó grueso, 60 de alto y 11,52 metros cúbicos de fábrica de ladrillo.

Cerca del patio contiguo á la iglesia, de mampostería ordinaria, de 16 metros de largo, uno de ancho ó grueso, 5 de alto y 80 metros cúbicos de mampostería ordinaria.

Machos que forman la nave principal, de mampostería conceptada, de 8 metros de largo, 2 de ancho, 6 de alto y 96 metros cúbicos de mampostería conceptada.

Muros que se elevan sobre los citados machos, de tapia, de 34 metros de largo, uno de ancho ó grueso, 3,50 de alto y 119 metros cúbicos de mampostería ordinaria.

Verdugadas de ladrillo de dicho muro, de 34 metros de largo, uno de ancho ó grueso, 60 de alto y 20,40 metros cúbicos de fábrica de ladrillo.

Muro del frente del altar mayor, de mampostería ordinaria, de 9 metros de largo, 80 de ancho ó grueso, 7 de alto y 50,40 metros cúbicos de mampostería ordinaria.

Dos machos en dicho frente, de mampostería conceptada, de 2 metros de largo, uno de ancho ó grueso, 5 de alto y 10 metros cúbicos de mampostería conceptada.

Muros que se elevan sobre el intercolumnio del claustro, de fábrica de ladrillo, de 62 metros de largo, 30 de ancho ó grueso, 3,50 de alto y 65,10 metros cúbicos de fábrica de ladrillo.

Muros del cuerpo del coro, de mampostería ordinaria de 12 metros de largo, 80 de ancho ó grueso, 8 de alto y 26,88 metros cúbicos de mampostería ordinaria.

Muros del cuerpo que estaban dedicados al refectorio, de mampostería ordinaria, de 50 metros de largo, 70 de ancho ó grueso, 7 de alto y 245 metros cúbicos de mampostería ordinaria.

Muros de la sala *De profundis*, de mampostería ordinaria, de 32 metros de largo, 80 de ancho ó grueso, 7 de alto y 200,20 metros cúbicos de mampostería ordinaria.

Muros pertenecientes al cuerpo que estaba dedicado á cocina, de tapia, de 17 metros de largo, 65 de ancho ó grueso, 3 de alto y 33,25 metros cúbicos de mampostería ordinaria.

Resto de unos muros pertenecientes á unos muros anteriores, de mampostería y tapia, de 100 metros de largo, 60 de ancho ó grueso, 6 de alto y 360 metros cúbicos de mampostería ordinaria.

Total 137,62 metros cúbicos de fábrica de ladrillo, 162,43 de mampostería conceptada y 4.554,37 de mampostería ordinaria.

**Valores relativos de los materiales que son susceptibles de aprovechamiento y que se hallan en la obra ya cubada, como asimismo los de otros que se hallan sueltos en las ruinas del referido ex-convento.**

91,75 metros cúbicos de ladrillo, á 72 rs. metro, 6.606 rs. 75 céntos.

76,21 metros de mampostería conceptada, á 30 rs. metro, 2.286 rs. 30 céntos.

7 metros cúbicos de sillería basta perteneciente al arco del pórtico y puerta principal de la iglesia, á 255 rs. metro, 1.800 rs.

6 metros lineales de tranquillo que se hallan colocados en la entrada de dicho pórtico anteriormente citado por hallarse muy deteriorado, solo puede valer á 7 rs. metro, 42 rs.

11 metros lineales de grada pertenecientes á la entrada de la sala *De profundis* y otros asientos pertenecientes al pórtico anteriormente citado que por hallarse igualmente deteriorados, las piezas anteriores solo valen á 48 rs. metro, 432 rs.

20 columnas con capitel, basa y un pedestal pequeño correspondiente á cada una, y todo muy deteriorado, á 420 rs. una, 2.400 rs.

40 metros lineales de los peldaños pertenecientes á la escalera principal, que por hallarse la mayor parte de las piezas rotas solo puede valer cada metro á 48 rs., 720 rs.

40 metros lineales de tranquillo pertenecientes á los intercolumnios del claustro, á 20 rs. metro, 800 rs.

444 metros cuadrados de embaldosado pertenecientes al patio principal, cuyas lomas son de poca calidad y de pequeñas dimensiones, por lo que solo puede valer cada metro á 8 rs., 1.152 rs.

30 metros cuadrados de tejados, con inclusión de madera, á 20 rs. metro, 600 rs.

Todas las maderas que se hallan en los restos de los pisos que hoy existen, en unión á la que se encuentra entre los escombros, puede calcularse su valor en la cantidad de 2.000 rs.

3 puertas muy deterioradas pertenecientes á la iglesia, á la sala *De profundis* y la otra á unos cuartos interiores, 200 rs.

Asciende el valor de los materiales de aprovechamiento á la cantidad de 18.798 rs. 30 céntos.

**Presupuesto del gasto que podrá ofrecer la demolición de los dos muros y lo que se necesita para los transportes de los escombros á los puntos determinados por el Sr. Alcalde de esta ciudad.**

**PRECIOS ELEMENTALES.**

Número 1.º—Un peon que gana 5 y medio reales puede demoler al día por término medio cinco metros cúbicos, que á cada metro corresponde un real 10 céntos.

Un peon para separar los materiales del derribo que haga el anterior puede costar 4 rs., que á cada metro le corresponde 80 céntos, y de herramientas 20 céntos, un real.

Núm. 2.º—Una acémila gana de jornal 5 rs., y á la distancia de 800 metros por término medio que es donde hay que transportar todos los escombros de 10 viajes, y entrando en el metro cubico 15 cargas, resultan necesitarse para cada metro 7 rs. 50 céntos.

Total 9 rs. 60 céntos.

Fundado en los precios elementales prefijados, se procede á la formación del costo de la demolición y transportes de todos los escombros.

1.036,25 metros cúbicos de escombros que trasportar á los caminos nombrados de San Francisco y Priego, los cuales se hallan á una distancia media de 800 metros, y según el núm. 2.º se calcula cada metro en los antedichos escombros, son los que se calculan corresponden ó pueden resultar de los muros de mampostería ordinaria á 7 rs. 50 céntos, 7.771,88.

76,22 metros cúbicos de escombros que pueden resultar de los muros de mampostería conceptada, á 7 rs. 50 céntos, 571,65.

45,97 metros cúbicos de escombros que se calculan resultarán de los muros de ladrillo, á 7 rs. 50 céntos, 344,78.

150 metros cúbicos que resulta haber de todo lo que se halla arruinado en la actualidad, á 7 rs. 50 céntos, 1.125.

1.844,42 metros cúbicos de fábrica de todas clases que demoler, á 2 rs. 10 céntos, 3.873,28.

Total que puede hacerse en la demolición y transportes de los escombros, 13.686,59 rs.

**RESUMEN.**



vida por S. S. pudiendo yo entonces dar las explicaciones convenientes...

El Sr. Sierra ha querido desde luego dar al asunto una gravedad inmensa...

Es de notar que la conveniencia y utilidad del convenio no han sido combatidas en ninguna de las dos Cámaras...

Respecto de esta, no convenia á ninguna obrar aisladamente para no excitar dudas y desconfianzas...

Respecto de esta, no convenia á ninguna obrar aisladamente para no excitar dudas y desconfianzas...

Respecto de esta, no convenia á ninguna obrar aisladamente para no excitar dudas y desconfianzas...

Respecto de esta, no convenia á ninguna obrar aisladamente para no excitar dudas y desconfianzas...

Respecto de esta, no convenia á ninguna obrar aisladamente para no excitar dudas y desconfianzas...

Respecto de esta, no convenia á ninguna obrar aisladamente para no excitar dudas y desconfianzas...

Respecto de esta, no convenia á ninguna obrar aisladamente para no excitar dudas y desconfianzas...

Respecto de esta, no convenia á ninguna obrar aisladamente para no excitar dudas y desconfianzas...

Respecto de esta, no convenia á ninguna obrar aisladamente para no excitar dudas y desconfianzas...

Respecto de esta, no convenia á ninguna obrar aisladamente para no excitar dudas y desconfianzas...

Respecto de esta, no convenia á ninguna obrar aisladamente para no excitar dudas y desconfianzas...

Respecto de esta, no convenia á ninguna obrar aisladamente para no excitar dudas y desconfianzas...

que mis) no nos obliga á nosotros. Eso podrá ser una consideracion respetable...

Declaro tambien mi amigo el Sr. Mata que si yo fuera Gobierno no propondria la caducidad...

No tengo, señores, en este asunto otro interés que el de volver por los fueros del Parlamento...

Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente sobre el dictamen relativo al proyecto de ley sobre revalorar la concesion del ferrocarril de Zaragoza...

El Sr. BURRIEL: Deseo que conste que ayer á última hora me encontraba yo en la sesion.

El Sr. PRESIDENTE: La Diputacion del Congreso, nombrada para poner en manos de S. M. la contestacion al mensaje, ha cumplido con su honorario encargo.

S. M. ha recibido á la Diputacion con las mayores muestras de aprecio, diciendo en cuanta estima tenia los sentimientos de lealtad del Congreso...

El Sr. LATORRE (D. Carlos): El Congreso ha acordado que comencien las sesiones á las dos. Ayer eran las tres y cinco minutos...

El Sr. PRESIDENTE: Hoy ha habido comision de mensaje; hemos estado aquí hasta ahora los demás señores, cuando no vienen, no sé el motivo.

El Sr. BURRIEL (D. Carlos): La comision de mensaje está de vuelta á las dos, y poco despues ha habido en el salon suficiente número de Sres. Diputados.

Se acordó imprimir y repartir el dictamen de la comision sobre el proyecto para fijar la fuerza del ejército en 1862.

Continuando esta discusion, dijo el Sr. BURRIEL: Para resumir el hilo de mi discurso...

El Sr. BURRIEL: Para resumir el hilo de mi discurso, diré que he de referirme á lo que se referia á la provision del título de Notarios por oposicion...

En 1858 remitió el Gobierno estados de las Notarías no revaloradas aun á la Corona, que eran 1.200. Despues he oido que este número se ha disminuido en dos tercios...

Presidiendo de las alteraciones que este derecho puede haber sufrido, sobre todo desde D. Juan II hasta D. Carlos IV, es el cierto que á fines del siglo pasado...

placion, el derecho de los propietarios de esos oficios quedó perfectamente establecido. Se revisaron los títulos por el Consejo de Hacienda...

En la época constitucional, principalmente desde 1822 á 1835, se respetó escrupulosamente esta propiedad...

Però en 1835 se dictó una Real orden que inaugura la época de arbitraria jurisprudencia suspendiendo la provision de oficios. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia...

No es una propiedad real respecto de los poseedores de los oficios de la fe pública enajenados? Esta cuestion ha sido ya objeto en otra parte de solenns debates...

Así ha sido fácil hacer esa inmensa reincorporacion; pero que ejemplo es el que damos en una cuestion de propiedad tan grave!

¿Cuál será peor ejemplo, el de que se acusa á las oposiciones, ó el de que se da por el Gobierno tratándose de este modo la propiedad de los particulares?

¿No es una propiedad real respecto de los poseedores de los oficios de la fe pública enajenados? Esta cuestion ha sido ya objeto en otra parte de solenns debates...

¿No es una propiedad real respecto de los poseedores de los oficios de la fe pública enajenados? Esta cuestion ha sido ya objeto en otra parte de solenns debates...

¿No es una propiedad real respecto de los poseedores de los oficios de la fe pública enajenados? Esta cuestion ha sido ya objeto en otra parte de solenns debates...

¿No es una propiedad real respecto de los poseedores de los oficios de la fe pública enajenados? Esta cuestion ha sido ya objeto en otra parte de solenns debates...

¿No es una propiedad real respecto de los poseedores de los oficios de la fe pública enajenados? Esta cuestion ha sido ya objeto en otra parte de solenns debates...

¿No es una propiedad real respecto de los poseedores de los oficios de la fe pública enajenados? Esta cuestion ha sido ya objeto en otra parte de solenns debates...

¿No es una propiedad real respecto de los poseedores de los oficios de la fe pública enajenados? Esta cuestion ha sido ya objeto en otra parte de solenns debates...

¿No es una propiedad real respecto de los poseedores de los oficios de la fe pública enajenados? Esta cuestion ha sido ya objeto en otra parte de solenns debates...

¿No es una propiedad real respecto de los poseedores de los oficios de la fe pública enajenados? Esta cuestion ha sido ya objeto en otra parte de solenns debates...

ni sobre la indole de este proyecto. La verdad es que tendré á reformar esa clase importante; y aunque no puedo decirse que sea perfecto, siempre es ménos imperfecto que lo que existe.

Yo á seguir el Sr. Herrera en sus observaciones, S. S. está conforme con la mayor parte de las disposiciones de la ley. Veamos en lo que no lo está.

Le pareció á S. S. tímida la reforma que se establece en la primera disposicion transitoria. Estas leyes, que no miran solo al porvenir, que tienen que mirar á lo pasado, no pueden establecer reformas tan amplias como quiere S. S.; es preciso conciliar obligaciones y derechos reciprocos...

En lo que S. S. hizo más incoapable fué en lo relativo á los distritos notariales. S. S. está conforme en que cada partido judicial forme un distrito, pero no le parecia bien que dentro de un partido se pudiera crear en ciertos casos mayor número de demarcaciones notariales...

Ha llamado la atencion del Sr. Herrera el art. 14 en que se establece la necesidad de la fianza. S. S. no la cree necesaria. Yo creo que si se ha de llenar uno de los objetos cardinales de esta ley, es precisa la fianza.

Yo creo que van á dejar de ser propietarios de esos oficios, ¿por qué no se les ha de exigir responsabilidad? La fianza, pues, es un requisito indispensable.

Tampoco está S. S. porque se eleven minutos por los Notarios, pues dice que esto es inútil y les roba tiempo. Yo creo que son las minutos necesarias para facilitar la materia que se puede irrocar á dos partes contratadas...

Tambien ha llamado S. S. la atencion sobre los archiveros, y manifestó que en su concepto no deberían establecerse en las Audiencias, sino en las de los Juzgados. S. S. no ha tenido en cuenta los gastos inmensos que esto ocasionaria.

En lo que he hecho S. S. mayores esfuerzos ha sido en el punto relativo á la indemnizacion y á las disposiciones que sobre ella establece la cuarta transitoria. No ha comprendido S. S. que la comision propone; y aunque persona más competente que yo desputa otras explicaciones, yo diré algo en el particular.

Esos oficios son propiedad, pero no una propiedad como la que S. S. tiene sobre sus bienes. No entraré en largas consideraciones: este proyecto tiene de vida 15 años, y se ha discutido hasta la saciedad.

El Sr. CALVO ASENSIO: Desearia saber si la mesa piensa poner para la orden del dia de mañana la eleccion de primer Vicepresidente.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): La mesa ha dispuesto que sea el lunes.

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo creo que una cuestion tan interesante merecia la pena de que se consultara al Congreso, como se hace para la reunion de secciones y otras de ménos importancia.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): La mesa no tiene inconveniente en hacerlo así, y mañana se hará la pregunta.

Se leyó y aprobó definitivamente el proyecto de ley de ampliacion de créditos para carreteras.

El Sr. LOPEZ FRANCO: Reproduzco el proyecto de ley aprobando el reparto de las tierras de Medinaceli, cuestion muy importante para aquella poblacion.

que es cabeza del distrito que tengo la honra de representar como Diputado.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente sobre la ley del Notariado.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—En un breve artículo que publicamos en la Gaceta del 10 del corriente, dábamos cuenta de nuestra excursion á Valladolid con motivo de la inauguracion del teatro de Lope de Vega de aquella ciudad...

Al rendir un testimonio de gratitud á las personas que con tal ocasion habian colmado de obsequios á los representantes de la literatura y de las artes españolas y de la prensa madrileña, habimos rápidamente de algunos edificios notables de la antigua capital de Castilla, y entre ellos de la morada del Condestable D. Alvaro de Luna...

Sin retirar ninguna de aquellas palabras, cuyo sentido confirmamos, debemos advertir que se refieren á la direccion facultativa ó científica, elemento principal en nuestro concepto en establecimientos de tal clase, y de ningún modo á la direccion administrativa ó económica que está á cargo del Sr. D. Lázaro Rodríguez...

ANUNCIOS.

EL BILLETE ENTERO NUMERO 21.713 DE LA LOTERIA EXTRAORDINARIA que debe jugarse el 24 de este mes, que fué tomado en la Administracion de Sevilla, situada en la Campana, el día 9, y remitido á D. Tomás D-Ryan, secretario de la Compañía del Ferrocarril de Córdoba á Sevilla...

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CORDOBA A SEVILLA.—El Consejo de administracion de esta sociedad tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que el día 21 del corriente, á la una, se verificará en el domicilio de la sociedad, calle de Fuencarral, núm. 2, el sorteo de las 71 obligaciones y 9 acciones que deben amortizarse en el presente año...

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CORDOBA A SEVILLA.—El Consejo de administracion de esta sociedad tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que el primer pago de intereses de las acciones que vence en 31 de Diciembre será satisfecho desde el día 2 de Enero próximo, á razón de 6 por 100 anual, en Madrid, en la Caja de la compañía, calle del Turco, núm. 15.—El Secretario del Consejo, Diego Calzadilla.

SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO MOVIILIARIO ESPAÑOL.—Los tenedores de las obligaciones emitidas por esta Sociedad, con hipoteca de la fabrica de gas, podrán presentar con carpeta duplicada el coupon que vence en fin del presente mes para su cobro en las oficinas de la Sociedad todos los dias festivos, desde el 2 de Enero próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde.

El Consejo de Administracion de esta Sociedad ha acordado satisfacer 6 por 100 sobre el capital desembolsado por las acciones de la misma, ó sean rs. yv. 52 y 63 cents. (rs. 13,85) á cada accion, por los intereses que corresponden al presente año de 1861.

El Sr. CALVO ASENSIO: Desearia saber si la mesa piensa poner para la orden del dia de mañana la eleccion de primer Vicepresidente.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): La mesa ha dispuesto que sea el lunes.

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo creo que una cuestion tan interesante merecia la pena de que se consultara al Congreso, como se hace para la reunion de secciones y otras de ménos importancia.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): La mesa no tiene inconveniente en hacerlo así, y mañana se hará la pregunta.

Se leyó y aprobó definitivamente el proyecto de ley de ampliacion de créditos para carreteras.

El Sr. LOPEZ FRANCO: Reproduzco el proyecto de ley aprobando el reparto de las tierras de Medinaceli, cuestion muy importante para aquella poblacion.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): La mesa ha dispuesto que sea el lunes.

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo creo que una cuestion tan interesante merecia la pena de que se consultara al Congreso, como se hace para la reunion de secciones y otras de ménos importancia.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): La mesa no tiene inconveniente en hacerlo así, y mañana se hará la pregunta.

Se leyó y aprobó definitivamente el proyecto de ley de ampliacion de créditos para carreteras.

SANTO DEL DIA. Santo Tomás, Apóstol. Cuarenta Hojas en la parroquia de San Lorenzo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 20 de Diciembre de 1861.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0 m., Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados Celsius, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del día 20 de Diciembre á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro al nivel del mar, Temperatura, Direccion del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Observatorio Imperial de Paris. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 14 de Diciembre de 1861 á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro al nivel del mar, Temperatura en grados Celsius, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid. De las partes remitidas en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.521 fanegas de trigo, 3.039 arrobas de harina de id., 6.071 arrobas de carbon, 96 vacas, que componen 41.314 libras de peso.

Despjos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra. Año nuevo, de 86 á 90 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, á 32 rs. fanega. Algarroba, á 44 rs. id. Trigo vendido, 4.335 fanegas. Quedan por vender, 481 id.

Bolsa de Madrid. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 20 de Diciembre de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-70 y 65 c.; á plazo, 49-65 fin cor. á vol.; 49-95 y 90 fin próximo vol.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.500 rs., 6 por 100 anual, id., 97-50. Idem de 2.000 rs., id., 98.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, á 32 rs. fanega. Algarroba, á 44 rs. id. Trigo vendido, 4.335 fanegas. Quedan por vender, 481 id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, á 32 rs. fanega. Algarroba, á 44 rs. id. Trigo vendido, 4.335 fanegas. Quedan por vender, 481 id.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various locations and their respective gains/losses.

ESPECTACULOS. TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 54.ª de abono.—Marta, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRINCIPLE.—A las ocho de la noche.—Lo tuyo mio, comedia nueva en tres actos.—Baile.—Bodas ocultas, pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Dos coronas, zarzuela nueva en tres actos y en verso, arreglada del francés.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Del Palacio á la taberna, zarzuela nueva en tres actos.

TEATRO DE VARIADA.—A las ocho de la noche.—La cruz del matrimonio, comedia en tres actos.—Divertimiento de baile.—Los palos deseados, sainete.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy no hay funcion. Mañana por tarde y noche se darán definitivamente las dos últimas representaciones de Un Corpus de sangre.

TEATRO DE LOPE DE VEGA.—A las seis y media funcion del magnifico Nacimiento que tanto ha llamado la atencion. Nota. Mañana habrá dos funciones á las tres y seis de la tarde, continuando despues todos los dias.